

Categorías profesionales	Pesetas
<i>Grupo primero.—Personal técnico titulado</i>	
a) Titulado de grado superior	18.603
b) Titulados de grado medio	16.232
c) Ayudantes Técnicos Sanitarios	15.336
<i>Grupo segundo.—Personal mercantil, técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho</i>	
Técnicos no titulados:	
a) Director	19.926
b) Jefe de división	18.279
c) Jefe de personal	17.928
d) Jefe de compras	17.928
e) Jefe de ventas	17.928
f) Encargado general	17.928
g) Jefe de sucursal y de supermercados	16.632
h) Jefe de almacén	16.632
i) Jefe de grupo	15.984
j) Jefe de sección mercantil	15.606
k) Encargado de establecimiento, vendedor, comprador	15.012
l) Intérprete	15.012
Personal mercantil propiamente dicho:	
ll) Viajante	15.120
m) Corredor de plaza	15.012
n) Dependiente	14.688
ñ) Ayudante	13.365
o) Aprendiz de 14 ó 15 años	4.752
p) Aprendiz de 16 años	7.560
q) Aprendiz de 17 años	7.695
r) Aprendiz de 18 años o más	12.012
<i>Grupo tercero.—Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</i>	
Personal técnico no titulado:	
a) Director	19.926
b) Jefe de división	18.279
c) Jefe administrativo	17.037
d) Secretario	14.796
e) Contable	15.120
f) Jefe de sección administrativo	16.254
Personal administrativo:	
g) Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	15.120
h) Oficial administrativo u Operador de máquinas contables	14.688
i) Auxiliar administrativo o Perforist	13.365
j) Aspirante de 16 a 18 años	7.560
k) Auxiliar de caja de 16 a 18 años	7.560
l) Auxiliar de caja de 18 a 20 años	12.012
ll) Auxiliar de caja mayor de 20 años	13.203
<i>Grupo cuarto.—Personal de servicios y actividades auxiliares</i>	
a) Jefe de sección de servicios	15.984
b) Dibujante	16.632
c) Escaparartista	16.254
d) Ayudante de montaje	12.474
e) Delineante	14.040
f) Visitador	14.040
g) Rotulista	14.040
h) Cortador	15.012
i) Ayudante de cortador	13.878
j) Jefe de taller	13.878
k) Profesional de oficio de primera	13.365
l) Profesional de oficio de segunda	12.798
ll) Profesional de oficio de tercera o Ayudante	12.582
m) Capataz	12.960
n) Mozo especializado	12.636
ñ) Ascensorista	12.012
o) Telefonista	12.012
p) Mozo	12.012
q) Empaquetadora	12.012
r) Repasadora de medias	12.012
s) Cosedora de sacos	12.012

Categorías profesionales	Pesetas
<i>Grupo quinto.—Personal subalterno</i>	
a) Conserje	12.528
b) Cobrador	12.960
c) Vigilante o Sereno, Ordenanza, Portero	12.012
d) Personal de limpieza (por hora)	52

Tercero.—Se establece un plus de actividad y asistencia, que será devengado por jornada normal y día efectivamente trabajado, consistente en 40 pesetas.

Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida de este plus, de acuerdo con la siguiente escala:

— Por dos faltas al mes o dos faltas en dos meses consecutivos, pérdida de la percepción correspondiente a cuatro días.

— Por tres o más faltas al mes, pérdida de la percepción correspondiente a ocho días.

El plus de asistencia y actividad se percibirá durante las vacaciones anuales retribuidas.

Cuarto.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el día 1 de enero de 1977. Si transcurridos doce meses de su vigencia no hubiera sido sustituida por Convenio Colectivo Sindical o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria, las retribuciones establecidas serán incrementadas en el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los doce meses antes indicados.

Quinto.—En lo no previsto en la presente se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio, de 24 de julio de 1971.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndose a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

2987 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las Industrias del Caucho y sus trabajadores.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Decisión Arbitral Obligatoria anexa a la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1977, página 719, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 3. Aplicación del incremento, donde dice: «El incremento señalado en el apartado anterior se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo en jornada normal en el mes de agosto de 1976, sin que dicha suma exceda del salario pactado.», debe decir: «El incremento señalado en el apartado anterior se adicionará a los salarios que efectivamente se venían percibiendo en jornada normal en el mes de agosto de 1976.»

MINISTERIO DE COMERCIO

2988 *ORDEN de 18 de enero de 1977 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1977, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01-A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/1967, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la